

**UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y JURIDICAS.**

**Nombre:** Llase, María Laura.

**Año de Cursado:** 2004

**Profesor:** Galli Rey, Rolando

**Tema:** Responsabilidad del Síndico en  
el Proceso Concursal.

**Lugar y Fecha:** Mendoza, 23 de Abril  
de 2004

## **RESPONSABILIDAD DEL SÍNDICO EN EL PROCESO CONCURSAL.**

## **Índice Analítico.**

|                   | <b>Pág.</b> |
|-------------------|-------------|
| Introducción..... | 07          |

### **CAPÍTULO I**

#### Conocimientos Generales del Proceso Concursal.

|                                   |    |
|-----------------------------------|----|
| 1. Causas de la iniciación.....   | 09 |
| 2. Funcionarios del Concurso..... | 11 |

### **CAPÍTULO II**

#### Importancia de Síndico en el Proceso

|   |    |
|---|----|
| 1. Designación del Síndico.....             | 12 |
| 2. Funciones del Síndico.....               | 13 |
| a) Sindicatura Plural.....                  | 14 |
| b) Carta a los Acreedores.....              | 14 |
| c) Valuación y Exposición de Créditos ..... | 15 |
| 3. Honorarios. Oportunidad.....             | 15 |

## CAPÍTULO III

### Deberes y Facultades del Síndico según la Ley 24522

|   |    |
|---|----|
| 1. Deberes .....                            | 16 |
| 2. Facultades.....                          | 16 |
| 3. Atributos del Síndico.....               | 17 |
| a) Proceso de Verificación de Créditos..... | 17 |
| b) Período Informativo de Quiebra.....      | 19 |
| 4. Informe General.....                     | 19 |
| a) Introducción.....                        | 19 |
| b) Contenido.....                           | 20 |
| c) Observaciones al Mismo.....              | 20 |
| 5. Conclusión del Concurso.....             | 21 |

## CAPÍTULO IV

### Quiebra y Concurso Preventivo

|  |    |
|--|----|
| 1. Diferencia entre el Concurso Preventivo y la quiebra..... | 23 |
| 2. Conversión de la Quiebra en Concurso Preventivo.....      | 24 |
| a) Requisitos.....   | 24 |
| 3. Quiebra.....  | 25 |
| 4. Clases de Quiebras.....                                   | 25 |
| a) Indirecta.....  | 25 |

|  |    |
|--|----|
| b) Directa.....                                | 26 |
| c) Refleja.....                                | 26 |
| d) Inexistencia de la Quiebra de Oficio.....   | 26 |
| 5. Casos de la Quiebra Indirecta.....          | 26 |
| 6. Quiebra Directa pedida por el acreedor..... | 27 |
| 7. Quiebra Directa pedida por el deudor.....   | 27 |

## **CAPÍTULO V**

### Liquidación de Bienes en la Quiebra

|  |    |
|--|----|
| 1. Introducción.....   | 28 |
| 2. Funciones que cumple el síndico en la etapa liquidatoria..... | 29 |
| 3. Liquidación y Distribución.....                               | 30 |

## **CAPÍTULO VI**

### Informe Final y Proyecto de Distribución

|   |    |
|---|----|
| 1. Introducción.....                              | 31 |
| 2. Objeto y Contenido.....                        | 31 |
| 3. Rendición de Cuentas.....                      | 32 |
| 4. Presentación del Proyecto de Distribución..... | 32 |

|                           |    |
|---------------------------|----|
| CONCLUSIONES.....         | 33 |
| ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO..... | 34 |

## INTRODUCCIÓN

El concurso procede en aquellos casos en que un deudor, perteneciente a la clase de los concursales, se halla en “estado de cesación de pagos” o “estado de insolvencia”. Para abrir el concurso es necesaria una decisión judicial.

Cabe aclarar que el concurso es un género integrado por dos especies: el concurso preventivo y la quiebra.

El concurso preventivo es promovido por el deudor con el fin de conseguir un arreglo con sus acreedores (por ejemplo: un plazo mayor para pagar sus obligaciones). Mientras tanto continúa al frente de sus negocios, intenta fórmulas para salir a flote, para superar su estado de insolvencia. Tiende a la celebración de un acuerdo (preventivo), entre el deudor y acreedor que reglará el cumplimiento de las obligaciones del deudor; así el deudor y sus acreedores convendrán plazos para el pago.

La quiebra implica clausura del establecimiento, cesación de la actividad negocial, sus bienes y libros son sometidos a incautación, es privado de la administración de sus bienes y de disponer de ellos. También pierde la capacidad de estar en juicio cuando los bienes fueran materia de litigio.

La quiebra se divide en:

- Quiebra Directa: Se declara sin haber sido precedida por el concurso preventivo.
- Quiebra Indirecta: Es aquella a la cual precedió el concurso preventivo y que en alguna de sus instancias fracasó.

Tanto el proceso concursal como la quiebra están subordinados a la coexistencia de:

- a) Estado de cesación de pago o estado de insolvencia (presupuesto objetivo).
- b) Concursabilidad, que atañe al sujeto que puede pedir concurso preventivo o quiebra, o contra quién un acreedor puede solicitarla (presupuesto subjetivo).

c) Sentencia (presupuesto procesal). Sin sentencia no hay concurso, aunque cabe aclarar que el juez no actúa de oficio. Así pues:

I. El proceso concursal puede únicamente solicitarlo el deudor.

II. En cambio la quiebra puede pedirla:

- El propio deudor: Quiebra Directa Voluntaria.
- El acreedor: Quiebra Directa Forzosa.



## **Capítulo I.**

### **Conocimientos Generales del Proceso Concursal.**

#### **1. Causas de la Iniciación.**

La iniciación del proceso concursal y la posible quiebra futura puede originarse como consecuencia de que la empresa sea participante de una crisis.

La empresa en crisis es aquella que se encuentra sometida a un proceso de cambio causado por cualquier circunstancia que comprometa su subsistencia.

Se puede mencionar que la crisis es consecuencia de diferentes causas:

#### **CAUSAS EXÓGENAS**

- Cambios tecnológicos.
- Cambios culturales.
- Hechos impredecibles o fortuitos.
- Competencia.

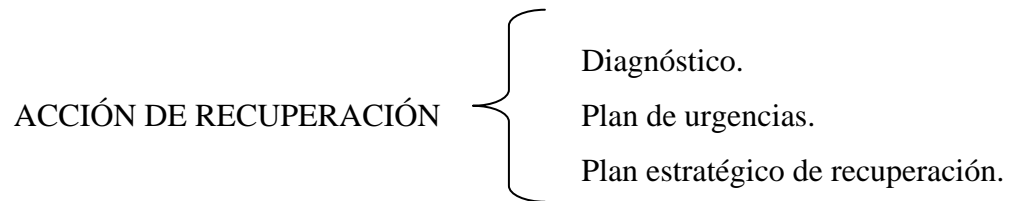
#### **CAUSAS ENDÓGENAS**

Problemas de:

- Dirección empresarial.
- Management.

- Estructura financiera.
- Tecnología
- Producción y comercialización.
- Recursos Humanos.

Para poder remediar dicha situación se debe decidir e iniciar la acción de saneamiento, de recuperación mediante:



El diagnóstico de la empresa implica conocer las causas de la crisis, su identidad y los conflictos que origina. Donde además, deben detectarse las fortalezas y debilidades, oportunidades y amenazas.

El plan de urgencias es un plan de acción a corto plazo, suficiente como para permitir concluir el diagnóstico y la preparación del plan estratégico de recuperación.

El plan estratégico de recuperación tiene por objetivo describir los cambios necesarios para reorganizar la empresa y que sea viable y competitiva. Comprende un conjunto de acciones que combinadas logran el saneamiento.

## 2. Funcionarios del Concurso.<sup>1</sup>

Son funcionarios del concurso:

- El juez.
- El concursado.
- Los acreedores.
- Algunos funcionarios.
- El síndico.
- Los estimadores.
- El comité de acreedores.
- Los enajenadores.
- Los coadministradores en la extensión de la quiebra.

El Síndico Concursal es el funcionario por excelencia que interviene en el proceso de verificación de créditos y la realización de los informes.

---

<sup>1</sup> RIVERA, Julio Cesar, Instrucciones de Derecho Concursal, Tomo I (Santa Fe, Rubinzal-Culzoni 1996), pág. 148/153.

## **Capítulo II.**

### **Importancia del Síndico en el Proceso Concursal.**

#### **1. Designación del Síndico.**

El procedimiento comienza cuando el juez decide si se trata de un gran concurso o de un pequeño concurso.

Es pequeño si el pasivo del deudor es menor de \$ 100.000 o no hay más de 20 acreedores o 20 empleados.

El juez también decide si el proceso es A o B, en orden de complejidad y magnitud del proceso. Además designa un síndico “A” o “B” y el “Comité de Acreedores”.

La tarea básica del síndico es el control de las transacciones comerciales del deudor durante un plazo de observación.

Éste debe ser independiente, imparcial, capaz y acreditar experiencia en la dirección o en la liquidación de empresas.

Con una anticipación de un mes al vencimiento del plazo de observación, debe presentar un último informe sobre la marcha de la empresa; cualquier información negativa que se produzca sobre ésta conducirá a la quiebra.

Los honorarios que le corresponden son fijados por el tribunal, según la naturaleza e importancia de la empresa y su cobro es privilegiado.

La designación del síndico se realiza según el siguiente procedimiento:

- Los contadores que se hubiesen inscripto para aspirar a actuar como síndicos deben tener una antigüedad mínima de 5 años en la matrícula.
- Se tomarán en cuenta los antecedentes profesionales y académicos, experiencia en el ejercicio de la sindicatura, agrupando a todos los candidatos en función de todos estos antecedentes.
- Cada cuatro años la Cámara de Apelación correspondiente forma dos listas, la primera corresponde a la Categoría A, integrada por estudios, y la segunda, Categoría B, integrada solo por profesionales.
- La designación la efectúa el juez por sorteo.

## **2. Funciones.**

En el Concurso preventivo actúa hasta que se homologa el acuerdo preventivo y se toman y ejecutan las medidas tendientes a su cumplimiento.

En la Quiebra, actúa en todas sus etapas, incluso en la liquidación; en ella tiene el rol del liquidador, pero queda sujeto al control del comité de acreedores.

El síndico debe actuar personalmente. Este requisito y la indelegabilidad de sus funciones tienen por objeto evitar que otros profesionales desempeñen la función en lugar del designado, quien solo presenta su firma y nombre pero no actúa.

## **2. a. Sindicatura plural**

El juez puede designar más de un síndico cuando el volumen y la complejidad del proceso lo requieran, mediante resolución fundada que también contenga el régimen de coordinación de la sindicatura.

Igualmente podrá integrar pluralmente una sindicatura originalmente individual, incorporando síndicos de la misma u otra categoría, cuando por el reconocimiento posterior relativo a la complejidad o magnitud del proceso, advirtiera que el mismo debería ser calificado en otra categoría de mayor complejidad.

## **2. b. Carta de los acreedores**

Una de las funciones específicas del síndico es enviar a cada acreedor denunciado una carta certificada, en la cual le haga conocer la apertura del concurso, incluyendo los siguientes datos:

- su nombre y domicilio,
- horario de atención,
- designación del juzgado y secretaría actuante,
- y demás aspectos que estime de interés para los acreedores.

La misma debe ser remitida dentro de los cinco días de la primera publicación del edicto.

## **2. c Valuación y exposición de créditos**

Una vez homologado el acuerdo se debe adecuar la contabilidad a la propuesta homologada.

Se debe contabilizar las quitas acordadas afectando al resultado del ejercicio y clasificándolo como resultado extraordinario por ser atípico y no recurrente.

También se deben adecuar todos los pasivos, con respecto a los no presentados se deben dar de baja.

En cuanto a la exposición se debe informar en notas en que estado se encuentra el proceso concursal, debiendo hacer referencia a las diferentes categorías de deudas previstas por la ley, y una vez finalizado el concurso informar el grado de cumplimiento del acuerdo.

## **3. Honorarios. Oportunidad.**

Deben ser regulados por el juez en las siguientes proporciones:

- Al homologar el Acuerdo Preventivo.
- Al sobreseer los procedimientos por avenimiento.
- Al aprobar cada estado de distribución complementaria por el monto que corresponda a lo liquidado en ella.
- Al finalizar los profesionales de bienes.
- Al concluir por cualquier causa el Concurso Preventivo o la Quiebra.

## **Capítulo III**

### **Deberes y Facultades del Síndico según la Ley 24522.**

#### **1. Deberes.**

Compete al síndico efectuar las peticiones necesarias para la rápida tramitación de la causa, la averiguación de la situación patrimonial del concurso, los hechos que puedan haber inducido en ella y la determinación de sus responsables.

#### **2. Facultades.**

- Librar cédulas y oficios ordenados, excepto los dirigidos al presidente de la Nación, Gobernadores, Ministros, Secretarios de Estado y otros.
- Solicitar directamente informes a entidades públicas y privadas.
- Requerir al concursado o a terceros las explicaciones que estime convenientes.
- Examinar expedientes judiciales o extrajudiciales donde conste alguna cuestión patrimonial del concursado.
- Expedir certificados de prestación de servicios de los dependientes, destinados a la presentación ante organismos de seguridad social.



### **3. Atributos del Síndico <sup>2</sup>.**

#### **3.a. Proceso de Verificación.**

Este proceso solo puede ser pedido por los acreedores preconcursales y subsiguientes. Estos deben concurrir a verificar, lo que se considera como Carga Procesal. Es condición fundamental que la causa de la deuda sea anterior a la presentación, aún cuando el título exprese fecha posterior o de título anterior aún cuando la causa se verifique con posterioridad.

De esto puede resultar que el síndico aconseje en su dictamen al juez admitir, limitar o rechazar las presentaciones de los acreedores para formar el pasivo concursal.

No tienen la posibilidad de verificar y están excluidos:

- Los acreedores posteriores a la presentación.
- Los acreedores por los gastos de conversaciones, administración y liquidación de los bienes del concursado.

Las sentencias, en caso que el actor de procesos de contenido patrimonial, opte por continuar el trámite de los procesos de conocimiento hasta el dictado de la sentencia.

Casos de prestaciones recíprocas pendientes.

---

<sup>2</sup> MAFFÍA, Osvaldo J., Derecho Concursal (Ediciones Depalma Buenos Aires, 1985), pág. 255/265.

Los acreedores deben formular su pedido de verificación por escrito, por duplicado, acompañar los títulos justificativos con dos copias firmadas y abonar un arancel de \$50.

En este caso el sindicato obtiene información del acreedor peticionante, del concursado o fallido y de su labor de investigación.

La sindicatura, como tarea de investigación, debe realizar un examen al peticionante y a la petición propiamente dicha; a la titularidad del derecho pretendido; a la capacidad para pedir por derecho propio o por mandato y específicamente al monto del crédito denunciado por el deudor, que surge de su contabilidad y se encuentra respaldado por los títulos correspondientes.

El deudor y los acreedores que solicitaron la verificación, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo de pedido de verificación, pueden concurrir al domicilio del síndico para revisar los legajos, formular observaciones e imputaciones de las solicitudes de verificación. Deben realizarlo por escrito acompañado de dos copias.

Vencido el plazo para la formulación de las observaciones, en el plazo de 20 días, el síndico deberá redactar un informe denominado “Informe Individual” sobre cada solicitud de verificación, el que deberá ser presentado al juez. Este dictará una resolución judicial en el plazo de 10 días de presentado el informe por parte del síndico. En esta se decidirá procedencia y alcance de las solicitudes presentadas por los acreedores.

Todos los creadores deben formular al síndico el pedido de verificación de créditos, indicando monto, causa y privilegio.

La petición debe hacerse por escrito, por duplicado, acompañando los títulos justificativos.

El pedido de verificación produce los efectos de la demanda judicial, interrumpe la prescripción e impide la caducidad del derecho y de la instancia.

Para cada solicitud de verificación, el acreedor deberá pagar al síndico la suma de \$50 y este afectará la misma a los gastos que le demande el proceso de verificación y confección de informes; quedando el remanente, si existiera, como suma a cuenta de honorarios.

### **3.b. Período informativo de la quiebra.**

Todos los acreedores deben formular al síndico el periodo de verificación de créditos, indicando monto, causa y privilegio.

La petición debe hacerse por escrito, por duplicado, acompañando los títulos justificativos.

El pedido de verificación produce los efectos de la demanda judicial, interrumpe la prescripción e impide la caducidad del derecho y la instancia.

Por cada solicitud de verificación el acreedor deberá pagar al síndico la suma de \$50 y éste afectará la suma recibida a los gastos que le demande el proceso de verificación y confección de informes, quedando el remanente como suma a cuenta de honorarios.

## **4. Informe General del Síndico.**

### **4.a. Introducción.**

Es la pieza más importante de todo el proceso. El síndico debe presentarlo “30 días después de haber presentado el informe individual de los créditos”. En su contenido se

recogen las indagaciones practicadas por la sindicatura y aquellos elementos de juicio aportados con la demanda del concurso preventivo.

Del informe surgirá de qué manera condujo sus actividades el concursado: qué tiene, qué debe, cuáles son sus posibilidades de salir a flote vía concordato.

#### **4.b. Contenido**

Contiene:

- Análisis de las causas del desequilibrio económico del deudor.
- Composición del activo, pasivo y estimación de los probables valores de realización de cada rubro del primero.
- Enumeración de los libros de contabilidad.
- Referencias sobre las inscripciones del deudor en los registros correspondientes y, en caso de sociedad, sobre el contrato social y sus modificaciones, indicando el nombre y domicilio de los administradores y socios con responsabilidad ilimitada.
- La expresión de la época en la que se produjo la cesación de pagos.
- En caso de sociedad, debe informar si los socios realizaron regularmente sus aportes, y si existe responsabilidad patrimonial que se les pueda imputar por su actuación el tal carácter.

#### **4.c. Observaciones al mismo.**

Tanto el deudor como quienes hallan pedido verificación pueden presentar observaciones al informe dentro de los diez días de presentado el mismo.

Las observaciones habilitadas tienden a aumentar el caudal informativo, que se pone a disposición de los acreedores para la toma de decisiones acerca de la aprobación o desaprobación de la propuesta de acuerdo.

El juez no dicta resolución sobre las observaciones, sino que una vez producidas manda agregarlas y ponerlas de manifiesto para conocimiento de los interesados en consultarlas.

## **5. Conclusión del Concurso.**

Una vez homologado el acuerdo, tomadas y ejecutadas las medidas tendientes a su cumplimiento, el juez debe declarar finalizado el concurso, dando por concluida la intervención del síndico.

Previamente deben:

- Constituirse garantías que pudiera haberse prometido para asegurar el cumplimiento del acuerdo preventivo.
- Tomarse y efectuarse medidas para su cumplimiento.
- Renovarse la inhibición general de bienes de concursado.

Después de dictada la resolución que da por concluido el concurso, y aún antes del cumplimiento de acuerdo, cesa la intervención del síndico. Sin embargo hay que tener presente que:

- La administración del patrimonio o de la empresa concursada, durante el lapso del cumplimiento del acuerdo, se rige por los términos estipulados al efecto en el propio acuerdo.

- El comité definitivo de acreedores actúa como controlador del acuerdo, y puede solicitar la declaración de la quiebra por incumplimiento.
- Cualquier solicitud del deudor tendiente a autorizar la realización de actos que excedieran las limitaciones impuestas por la inhibición general, debe tramitarse ante el juez del concurso

## Capítulo IV

### Quiebra y Concurso Preventivo.

#### 1. Diferencias principales entre el Concurso Preventivo y la Quiebra <sup>3</sup>.

**Quiebra:** Es liquidatoria, tiende a enajenar el patrimonio del deudor y el resultado a distribuirse entre los acreedores.

**Concurso Preventivo:** Previene la quiebra e intenta que los acreedores concurren al proceso concursal para llegar a un acuerdo con el deudor.

**Quiebra:** El deudor es privado de la disposición de sus bienes y de su administración.

**Concurso Preventivo:** El deudor mantiene la administración de sus bienes con ciertas condiciones, porque está bajo la vigilancia del síndico.

**Quiebra:** Cesa la explotación de la actividad, salvo en el caso de Servicios Públicos<sup>1</sup>.

**Concurso Preventivo:** Existe continuación plena y completa de la explotación.

---

<sup>3</sup> RIVERA, Julio Cesar, Op. Cit., pág. 148/153.

**Quiebra:** Los efectos comienzan a producirse a partir de la fecha de resolución o sentencia que declare la quiebra

**Concurso Preventivo:** Los efectos se dan a partir de la fecha de presentación en concurso preventivo.

## **2. Conversión de la Quiebra en Concurso Preventivo.**

### **2.a. Requisitos.**

- Que lo solicite el deudor.
- Que sea un sujeto concursable.
- Que la petición se haga en tiempo útil (dentro de los 10 días del último edicto publicado).
- Que no se trate de un sujeto excluido.
- Que se cumplan los requisitos exigidos en la apertura del concurso preventivo.

Los propios fallidos están legitimados para pedir la conversión siempre que sean sujetos concursados.

La ley excluye la conversión cuando:

- La quiebra es declarada como consecuencia del incumplimiento del acuerdo preventivo.
- Estando en trámite el concurso preventivo.
- Cuando el deudor se encuentre en el periodo de inhibición.
- Cuando los fallidos declarados por extensión de la quiebra por actuación e interés personal, abuso de control y confusión patrimonial.



La sentencia que admite el pedido de conversión contiene dos partes:

- A) La que deja sin efecto la quiebra.
- B) La que abre el concurso preventivo.

Debe agregarse que una 3° parte “ordinaria”, dado que si bien la quiebra concluye como estado jurídico de graves consecuencias patrimoniales y personales, el proceso concursal continúa.

### **3. Quiebra.**

Proceso universal cuya finalidad es liquidar los bienes que integran el patrimonio del deudor común y distribuir el producido de esa liquidación entre los acreedores según orden de privilegios y a prorrata de sus créditos cuando se trata de acceder a quirografarios.

### **4. Clases de Quiebras.**

#### **4.a. Quiebra Indirecta.**

|           |   |  |
|-----------|---|--|
| INDIRECTA | { | Por frustración de concurso preventivo.<br>Por incumplimiento del acuerdo.<br>Por nulidad del acuerdo. |
|-----------|---|--|

**4.b. Quiebra Directa.**

DIRECTA {  
 A pedido del propio deudor  
 A pedido del acreedor.

**4.c. Quiebra Refleja.**

REFLEJA {  
 Socios con responsabilidad ilimitada.  
 Actuación con interés, controlantes,  
 confusión patrimonial

**4.d. Inexistencia de la Quiebra de Oficio.****5. Casos de Quiebra Indirecta.**

- No publicación de la propuesta de acuerdo con anterioridad a los 20 días del vencimiento del periodo de exclusividad.
- No obtención de conformidades respecto a la propuesta dirigida a los acreedores quirografarios y/o privilegiados.
- Procedencia de la impugnación formulada al acuerdo.
- Falta de pago de honorarios.

- Nulidad del acuerdo que recibió homologación.
- Incumplimiento del acuerdo.

## **6. Quiebra Directa pedida por el acreedor.**

Es solicitada por el acreedor que posee un crédito exigible, es decir, que el acreedor tiene actualmente el poder de exigir su cumplimiento.

Se excluye a los acreedores:

- Cónyuge.
- Ascendientes o descendientes.
- Cesionarios.

## **7. Quiebra Directa pedida por el deudor.**

La solicitud de la misma debe ser acompañada por:

- Explicación de las causas de su situación patrimonial y expresión de la época en que se produjo la cesación de pagos.
- Acompañar detalle valorado del Activo y del Pasivo, como así también copia de los balances y otros Estados Contables exigidos al deudor según disposiciones legales que rijan su actividad.
- También debe adjuntar nómina de acreedores.

El deudor queda obligado a poner todos sus bienes a disposición del juzgado.

En caso de sociedades, las disposiciones legales mencionadas, solo se aplican a los socios ilimitadamente responsables, sin perjuicio de que el juez intime a los restantes al cumplimiento luego de decretada la quiebra

## **Capítulo V.**

### **Liquidación de Bienes en la Quiebra.**

#### **1. Introducción.**

La quiebra es siempre liquidativa. Una vez consolidada la quiebra, debe realizarse en un plazo brevísimo (4 meses más 30 días mas). La realización de los bienes se ordena en la sentencia de quiebra y se designa al enajenador.

Para realizar la venta de los bienes hay que distinguir:

Las prioridades de realización que marca la ley: formas más convenientes al concurso, en orden preferente fijado por la ley:

- a) Enajenación de la empresa como unidad
- b) Enajenación en conjunto de los bienes que integren el establecimiento.
- c) Enajenación singular de todos o parte de los bienes.

Modo en que se realizan las ventas:

- Si se venden los bienes en conjunto: por medio de licitación o por subasta.
- Si se venden los bienes individualmente:

- a) Subasta
- b) Concurso especial: venta anticipada, requiere de subasta judicial en el juzgado concursal.

- c) Venta directa: si se trata de bienes perecederos, de escaso valor y habiendo fracasado otra forma de enajenación.
- d) Ventas en mercados específicos: Títulos cotizables en mercados de valores y bienes que tengan mercados especializados.

## **2. Funciones que cumple el síndico en la etapa liquidatoria.**

El síndico es el liquidador y como tal tiene a su cargo la profesión y supervisión total de la venta del patrimonio del fallido en tiempo oportuno. Debe:

- aconsejar sobre el modo más conveniente de vender los bienes de acuerdo a lo establecido por la ley.
- Preparar la documentación base para la venta de los bienes:
  - Pliego de condiciones para la licitación.
  - Planilla en donde consten los créditos con privilegios especiales.
  - Edictos de venta, en caso de licitación.
- Expedirse sobre la regularidad del instrumento en que consta la garantía real, su profesional y la perdurabilidad en caso de concurso especial.
- Puede proponer la venta de los bienes grabados, separadamente en subasta.
- Efectuar la venta directa de los bienes que le haya encomendado el juzgado.
- Debe cobrar los créditos a favor del concursado.
- Debe dar información adicional posterior a la venta de los bienes sin base.
- Expedirse sobre la entrega de los bienes invendibles a asociaciones de bien público, bienes que no pudieron venderse por destrucción o obsolencia.
- Debe promover la construcción de comité de acreedores entre los verificados y declarados admisibles, para que estos por mayoría de capital, designen los integrantes del comité.

### **3. Liquidación y Distribución<sup>4</sup>.**

La realización la efectúa el síndico y debe comenzar de inmediato. Debe hacerse en forma conveniente al concurso, según este orden preferente:

- a) Enajenación de la empresa como una unidad.
- b) Enajenación en conjunto de los bienes que integran el establecimiento del fallido en caso de no seguir con la explotación de la empresa.
- c) Enajenamiento individual de todo o parte de los bienes.

Cuando lo requiera el interés del concurso, puede recurrirse en el mismo proceso a más de una de las formas de realización.

La distribución final se modificará proporcionalmente y a prorrata de las acreencias, incorporando el incremento de los fondos en concepto de acrecidos o reduciendo proporcionalmente y a prorrata el importe correspondiente a las regulaciones de honorarios.

---

<sup>4</sup>RUILLÓN, Adolfo, Régimen de Concursos y Quiebras, Ley 24522, séptima edición, (Buenos Aires, Editorial Astrea, 1997), pág. 312/314.

## **Capítulo VI**

### **Informe Final y Proyecto de Distribución**

#### **Informe Final**

##### **1. Introducción**

Son dos grandes informes los que se deben presentar en la misma oportunidad: primero el informe final y luego de regulados los honorarios finales, el proyecto de distribución que los contenía. Este informe se presenta antes de la regulación de los honorarios de los funcionarios y letrados intervinientes.

##### **2. Objetivo y Contenido.**

Su objetivo es informar al Tribunal la totalidad de las operaciones de administración y venta del patrimonio del fallido, al finalizar la venta de los bienes del activo, Debe resumir la totalidad de los ingresos y egresos de fondos durante la gestión de liquidación del síndico. También debe indicar las gestiones de cobro y los juicios promovidos por el síndico, para cobrar créditos del activo. Además debe de reseñar las acciones de recomposición del activo llevadas a cabo por el síndico y el resultado de las mismas.

### **3. Rendición de cuentas.**

Terminada la venta de los bienes, debe rendirse cuentas de lo actuado, en el informe final y proyectarse, al mismo tiempo, la distribución de los fondos entre los acreedores que deben pagar el concurso, nacidos antes o después de la sentencia de quiebra

### **4. Presentación del proyecto de distribución.**

Luego se presenta el proyecto de distribución si honorarios. Cuando estos estén regulados y firmes se debe modificar necesariamente el proyecto incorporando el incremento de fondos por acrecidos y detrayendo, proporcionalmente y a prorrata, el importe correspondiente a regulaciones de honorarios firmes.



## **CONCLUSIONES**

Luego de realizar el presente trabajo de investigación y como consecuencia del mismo, estoy en condiciones de afirmar que el Contador Público cumple una función social muy importante dentro del Proceso Concursal, y esto se ve manifestado en la variada gama de tareas y roles en los cuales se desempeña el mismo. Esto trae aparejado una serie de obligaciones que lógicamente generan responsabilidad profesional.

Es por ello que se da gran importancia que el Contador en su papel de Síndico adopte y ponga en práctica todas y cada una de las normas legales vigentes que sean aplicables a cada situación en particular.

Por otra parte considero que el campo concursal no es un área profesional demasiado explorada y explotada, y que personalmente podría serlo en un futuro próximo.

**INDICE BIBLIOGRÁFICO.**

RIVERA, Julio Cesar, Instrucciones de Derecho Concursal (Santa Fe, Rubinzal-Culzoni 1996). N° total de páginas 589

ROUILLON, Adolfo, Régimen de Concursos y Quiebras, Ley 24522, séptima edición, (Buenos Aires, Editorial Astrea 1997). N° total de páginas 525.

MAFFÍA, Osvaldo J., Derecho Concursal, (Buenos Aires, Ediciones Depalma 1985). N° total de páginas 516.